

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de rentadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia.. 140 00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		Jefatura de Obras Públicas .....	520
Circular número 119. Interesando la presentación en este Gobierno civil de la familia de don Celestino Vila Urizar, fallecido en Méjico.....	519	Delegación de Industria .....	521
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		Servicios Hidráulicos del Norte de España...	521
<b>Ministerio de Hacienda</b>		Caja de Recluta número 54, de Santander...	521
Decreto de 17 de mayo de 1952, sobre tómbolas de caridad organizadas por los Prelados de la Iglesia o sus Organizaciones delegadas .....	519	<b>Administración Económica</b>	
		Delegación de Hacienda .....	522
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	522
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Arredondo y San Pedro del Romeral .....	522

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de Santander

#### CIRCULAR NUMERO 119

Se interesa la presentación en este Gobierno civil, a fin de interesarles de un asunto, los parientes que pudiera tener en esta provincia don Celestino Vila Urizar, fallecido en la ciudad de Méjico, de 49 años de edad y de profesión comerciante.

Santander, 20 de junio de 1952. 893

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JACOBO ROLDAN LOSADA**

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### Ministerio de Hacienda

Son frecuentes las peticiones que se formulan por los Prelados de la Iglesia o sus Organizaciones delegadas, en las que se hace constar la celebración de

tómbolas de caridad, desde tiempo inmemorial, cuya autorización oficial se solicita en aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con exención de impuestos que permite su disposición adicional.

No resulta fácil en todos los casos determinar la relación existente entre las tómbolas anteriores y las actuales, cuando aquéllas han sido objeto de alguna reorganización y, por otra parte, la autoridad de los Prelados que las patrocinan imponen normas de adaptación de los requisitos formales que, en otra clase de tómbolas benéficas, se exigirían.

Todo ello, aconseja establecer soluciones de carácter general, que simplifiquen y faciliten el trámite, consignando los puntos de vista de la Iglesia con las garantías que debe exigir la administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se declaran exentas de los impuestos que establece el artículo segundo de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nue-

ve, en aplicación de su disposición adicional, las tómbolas de caridad organizadas por los Prelados de sus Diócesis respectivas, ya directamente, ya por medio de los Secretariados de Caridad de la Acción Católica Española.

Artículo segundo. Para gozar de estos beneficios será condición indispensable el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que las Tómbolas sean autorizadas por escrito por los señores Arzobispos u Obispos.

b) Que los fondos que se recauden sean intervenidos o fiscalizados directamente por los indicados Prelados, para que el producto de la recaudación se aplique exclusivamente a fines religioso-benéficos o de caridad; y

c) Que no perciban retribución alguna cuantas personas colaboren en la organización.

Artículo tercero. Los Prelados sólo podrán organizar en cada Municipio de su Diócesis una tómbola de caridad, exenta de impuestos, sin que su duración exceda de un mes al año, en una o dos etapas ininterrumpidas.

Artículo cuarto. Los Prelados que deseen organi-

zar estas tómbolas o adaptar a las normas del presente Decreto las que tengan establecidas, lo harán constar por escrito a la Dirección General del Timbre y Monopolios, expresando los Municipios de que se traté, las épocas de funcionamiento de las tómbolas, quiénes hayan de ser los organizadores, y, en general, el cumplimiento de los requisitos que previene el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto. Los organizadores que los Prelados designen comunicarán al Delegado o Subdelegado de Hacienda respectivo, con ocho días de anticipación, la apertura y cierre de las tómbolas autorizadas.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano. 883

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio de 1952).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Ministro de Trabajo; en el día de la fecha y con relación con las mujeres de limpieza que prestan sus servicios en actividades cuya reglamentación de trabajo no consigna tal categoría, con retribuciones por jornada completa y hora establecidas por Orden de 19 de diciembre de 1949, ha acordado:

1.º Que las retribuciones fijadas para tal personal por la Orden antes citada, sean sustituidas por las siguientes:

Santander: jornada completa, 336,00 pesetas; por hora, 2,00 pesetas.

Provincia: jornada completa, pesetas 312,00; por hora, 1,80 pesetas.

2.º Sobre las mencionadas remuneraciones disfrutará el citado personal, de un plus de carestía de vida, no computable a efectos de subsidios y Seguros Sociales, del veinticinco por ciento, pero que se tendrá en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo, pudiendo ser absorbido o compensado, total o parcialmente, con las mejoras económicas que sobre las retribuciones iniciales tengan establecidas las empresas.

3.º Las mujeres de limpieza a quienes esta disposición afecta,

percibirán aumentos por antigüedad, consistentes en seis quinquenios del cinco por ciento sobre las remuneraciones consignadas en el apartado 1.º, iniciándose el reconocimiento de antigüedad al igual que para el restante personal afectado por la Reglamentación respectiva, no teniendo, sin embargo, el pago, efecto retroactivo, sino empezando a percibirlo, lo mismo que las nuevas retribuciones y el plus de carestía de vida, el 1 de julio próximo.

Santander, 11 de junio de 1952. El delegado provincial de Trabajo, Francisco Javier Ugarte.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### INFORMACION PUBLICA

#### Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Habiendo sido solicitada por don Baltasar Sáinz de la Maza la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros (F. y M.) por carretera entre Rasines-Torrelavega y otros pueblos, y en cumplimiento del Art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("B. O." de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los

particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excma. Diputación provincial; a los Ayuntamientos de: Torrelavega, Puenteviego, Castañeda, Santa María de Cayón, Penagos, Liérganes, Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte, Hazas en Cesto, Bárcena de Cicero, Arnauero y Colindres; Sindicato provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Santander, 13 de junio de 1952. El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena.

Derechos de inserción: 249 pts.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER****Puertos.--Deslindes**

Practicado el deslinde y amojonamiento de la zona marítimo-terrestre, en la parte que afecta a la marisma del lugar denominado "Llagos", del término municipal de Escalante, cuya concesión solicita don Santiago Lavín Cobos, y cuyos linderos son:

Norte: Malecón de cierre de la marismas de don Angel González y don R. Matanzas.

Este: Con la bahía de Santoña (canal de Hano), según el malecón de cierre, en una sola alineación recta, de dirección aproximada SW-NE que se proyecta.

Sur: Con terreno de don Federico Matanzas y don Manuel Osorio; malecón de cierre y terrenos de don José Guillén, y

Oeste: Terraplén de la carretera de Gama a Santoña.

De acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público, fijándose el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que reclamar contra dicho deslinde, formule su oposición, precisamente por escrito, dentro de dicho interregno, en la Alcaldía interesada, o en esta Jefatura, Juan de Herrera, 16, 2.º, en la que, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 17 de junio de 1952.  
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 888

Derechos de inserción: 173 pts.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., en solicitud de autorización para instalar una factoría para recepción, depósito y preparación de productos asfálticos y alquitranes,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

**HA RESUELTO:**

Autorizar a Asfaltos y Construc-

ciones Elsan, S. A., la instalación de la factoría para la recepción y depósito de productos asfálticos y alquitranes solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de 18 meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

7.ª Únicamente podrán prepararse emulsiones asfálticas según las necesidades de las obras públicas, prohibiéndose el desdoblamiento de los productos.

8.ª Esta autorización es independiente de la que puede necesitar de otros organismos del Estado.

9.ª Esta autorización no da derecho a percibir directamente cupos de materias primas intervenidas, debiendo proveerse de las mismas por los organismos que les encarguen los trabajos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta, contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive,

de la citada disposición Ministerial.

Santander, 20 de junio de 1952.  
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 357 pts.

**SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA****ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO****Aguas terrestres.--inscripciones**

Don Victoriano Canales Gómez, vecino de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, Santander, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río llamado Pintor o Fuente del Molino, en el barrio La Cavada, Ayuntamiento de Ríouerto, provincia de Santander, con destino al accionamiento de un molino harinero.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que, los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Ríouerto, Jefatura de Obras Públicas de Santander o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 10 de junio de 1952.—  
El ingeniero director (ilegible).

890

Derechos de inserción: 161 pts.

**CAJA DE RECLUTA NUMERO 54 DE SANTANDER****Relación de mozos clasificados prófugos**

Reemplazo de 1952; Ayuntamiento, Santander, 2.ª; nombres y apellidos: Ramón González Rodríguez; padres, Antonio y Julia.

Reemplazo de 1952; Ayuntamiento, Santander, 3.ª; nombres y apellidos, Walter Grutzmann Ugarte; padres, Walter y Angela.

Reemplazo de 1950; Ayuntamiento, Santander, 3.ª; nombres y

apellidos, Cecilio Ruibal Saturio; padres, Francisco y Victoria.

Reemplazo de 1950; Ayuntamiento, Villacarriedo; nombres y apellidos, Tomás Alonso Serrera; padres, Tomás y Angela.

Santander, 16 de junio de 1952. El teniente coronel presidente, Pablo González Royo. 878

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

#### Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica

Se pone en conocimiento de todas las empresas y particulares, que presentan en esta Sección de Usos y Consumos, declaraciones para el pago del impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, que según la Orden Ministerial de 21 de mayo último ("Boletín Oficial del Estado" del 24), y a partir de la del segundo trimestre del año actual, se hallan obligados a presentar al mismo tiempo, aunque sea negativa, otra declaración jurada por triplicado, reintegrada también con 0,25 pesetas cada ejemplar, según el modelo que dicho Orden publica y que se expende en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación.

Este recargo especial, al percibirse ahora en Hacienda, por supresión de la "Caja de Compensación", al principio citada, se ingresará íntegramente, sin deducción alguna por premio de cobranza y gastos de giro; como es sabido por las empresas, consiste dicho recargo en el 10 por 100 sobre el importe de las facturas de alumbrado, y el 5 por 100 sobre las de fuerza motriz, según el artículo segundo del Decreto-Ley de 3 de diciembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del 15), extremos que se detallan en el modelo que se cita, y se ingresará necesariamente el mismo día en que se presente la declaración, juntamente con la que viene presentando por alumbrado.

La sanción por demora en su presentación, es análoga a la que rige para todas las declaraciones de usos y consumos, y se liquidará en la misma forma y cuantía.

Santander, 14 de junio de 1952. El administrador de Rentas, Estanislao Campos. 873

## ADMÓN. DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del partido, en autos que se tramitan en este Juzgado, sobre demanda incidental de pobreza, seguida a instancia de doña Emilia Fernández y Fernández, mayor de edad, asistida de su esposo don Fernando Martínez Velarde, vecinos de Cohicillos, Ayuntamiento de Cartes, contra los herederos de don Ignacio y don Cipriano José Fernández García, que lo son: doña María Asunción, don José y doña Soledad, Azcárate Fernández, y por el fallecimiento de doña Soledad, a los herederos de ésta, llamados: doña Celestina, don Inocencio, doña Regina, doña Petra don José y don Andrés Fernández y Fernández, cuyos domicilios se ignora, y contra el señor abogado del Estado, ha dictado providencia en dichos autos, admitiendo a trámite la demanda, teniendo por parte legítima a los demandantes, y acordando emplazar a todos los herederos anteriormente expresados, para que, en el término de nueve días, se personen en forma en los autos y contesten la demanda de pobreza formulada, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican se sustanciará el incidente solamente con el señor abogado del del Estado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de doña María Asunción y don José Azcárate Fernández, doña Celestina, don Inocencio, doña Regina, doña Petra, don José y don Andrés, Fernández y Fernández, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario (ilegible). 879

Don Zacarías Alonso Romera, fiscal provincial de Tasas accidental de Santander.

Cita y emplaza a Angeles García Turón, de 20 años de edad, soltera, sus labores, hija de Fernando y Asunción, natural y vecina de Santander, con domicilio que tuvo en el Barrio de Venecia; a Natividad López Rubio, de 18 años de edad, soltera, sus labores, vecina que fué de esta ciudad, San Simón, 9, 1.º, entre huertas; a Amalia Núñez Ajo, de 45 años de edad, casada, sus

labores, vecina que fué de esta ciudad, Barrio de la Luz, 5, 1.º, y a Carmen Martínez López, de 27 años de edad, casada, sus labores, vecina que fué de esta ciudad, Peña del Cuervo, 12, para que comparezcan ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los diarios oficiales, a efectos de ejecución de las resoluciones dictadas contra las mismas en los expedientes 16.310, 17.945, 17.893 y 17.891.

Santander, 9 de junio de 1952.—El fiscal provincial accidental, Zacarías Alonso Romera. 863

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente de habilitación de crédito número uno, al presupuesto del corriente ejercicio de 1952, se expone al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y recibir durante el mismo los reparos que puedan oponerse.

Arredondo, 16 de junio de 1952. El alcalde, Nicanor Gómez.

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de los contribuyentes por el impuesto municipal sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas del término, y el padrón de bicicletas sujetas al pago del arbitrio municipal, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Asimismo, se halla expuesta al público, a efectos de examen y reclamación, y por el plazo de quince días, la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1951, aprobada por este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral a 13 de junio de 1952.—El alcalde accidental (ilegible). 877